



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día Dieciocho de Abril del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas clasificado bajo el **Nº CAM-III-IA-068-2011** ha sido iniciado con el Pliego de Reparos **JC-III-096-2011**, en contra de los Señores: **Miguel Ángel Barahona Ventura**, Alcalde Municipal, quien devengaba un salario mensual de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$1,500.00); **Juan Carlos Hernández Chicas**, Síndico Municipal, quien devengaba un salario mensual de QUINIENTOS VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$522.22); **José Francisco Méndez Santos**, Primer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$400.00); **Ángel Sorto**, Segundo Regidor Propietario, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$400.00); **Magdaleno Hernández**, Tercer Regidor Propietario, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$400.00) y **Rosbett Guevara Barahona**, Cuarto Regidor Propietario, quien devengaba una dieta de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$400.00). Quienes fungieron en dichos cargos en la **Alcaldía Municipal de San Simón, Departamento de Morazán**, durante el período del **uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve** y fueron Reparados según el **Informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto**, realizado a dicha Municipalidad; conteniendo **Tres Hallazgos**, según detalle: **1. Egresos del FODES 75%, sin carpeta. 2. Rendimiento de Fianza. y 3. Controles para uso de combustible; Según Informe ya relacionado, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte de Cuentas.**

Ha intervenido en esta Instancia: la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, en calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal de la República y los señores: **Miguel Ángel Barahona Ventura, José Francisco Méndez Santos, Magdaleno Hernández Y Rosbett Guevara Barahona,**

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

- I. Por auto de **fs. 19 vto. a fs. 20 fte.** emitido a las doce horas y treinta minutos del día quince de Noviembre del año dos mil once, la Cámara Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar Juicio de Cuentas, y en consecuencia, elaborar el Pliego de Reparos respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, siendo notificado al Señor Fiscal de la República tal como consta a **fs. 24.**
- II. Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 20 vto. a fs. 23 fte.** Suscrito a las ocho horas y cincuenta minutos del día diecinueve de Diciembre año dos mil once, ordenando en el mismo emplazar a los Señores: **Miguel Ángel Barahona Ventura**, Alcalde Municipal; **Juan Carlos Hernández Chicas**, Síndico Municipal; **José Francisco Méndez Santos**, Primer Regidor Propietario; **Ángel Sorto**, Segundo Regidor Propietario; **Magdaleno Hernández**, Tercer Regidor Propietario y **Rosbett Guevara Barahona**, Cuarto Regidor Propietario. De **fs. 25 a fs. 31** se encuentran agregadas las esquelas de emplazamiento del Pliego de Reparos de los funcionarios relacionados y la notificación del Señor Fiscal General de la República.
- III. A **fs. 32** se encuentra agregado el escrito mediante el cual la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández** se mostró parte en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial y el Acuerdo que corren agregados a **fs. 33 y fs. 34** del presente proceso, respectivamente, siendo admitido tal como consta por Auto de **fs. 37 vto. a fs. 38 fte.**, siendo notificado tal como consta de **fs. 40 a fs. 43.**
- IV. De **fs. 35 a fs. 37** se encuentra agregado el escrito por medio del cual los señores: **Miguel Ángel Barahona Ventura**, **José Francisco Méndez Santos**, **Magdaleno Hernández**, y **Rosbett Guevara Barahona**; hicieron uso de su derecho de defensa, en el cual en esencia señalaron lo siguiente:
"CONTESTACIÓN A REPARO UNO. EGRESOS FODES 75% SIN CARPETA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



con la finalidad de solventar esta situación, anexamos copia del perfil que se elaboro para la realización del Proyecto "Recolección y Disposición final de desechos sólidos" el cual esta debidamente legalizado con el acuerdo municipal. REPARO DOS. RENDIMIENTO DE FIANZA. para solventar esta observación anexamos copia de una letra de cambio que el tesorero a proporcionado a favor de la Municipalidad y que el Concejo Municipal ha tomado a bien como fianza para que el Tesorero pueda desempeñar sus funciones y cumplir con la normativa legal, tal como lo establece el Art. 97 del Código Municipal el cual literalmente dice **"El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo.** CONTESTACIÓN A REPARO 3. CONTROLES PARA USO DE VEHÍCULOS. para desvanecer esta observación presentamos: copia de las bitácoras que nosotros utilizamos para el control del uso del combustible, lo que sucedió es que los formatos que nosotros utilizábamos no satisfacen las exigencias que los honorables Auditores de la Corte de Cuentas (sic) pero debido a esta observación consideramos necesario utilizar nuevos formatos para las próximas auditorías que nos sean practicadas. Por lo que anexamos copias de las bitácoras en las que se detalla el uso de combustible" Escrito que fue admitido como consta por medio de auto de fs. 38 vto. A fs. 39 fte. En el cual se declaró **Rebeldes** a los Señores: **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CHICAS** y **ANGEL SORTO**, Por no haber contestado dentro del plazo legal establecido, de conformidad al Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así mismo en relación a la solicitud contenida en el numeral 3 del referido escrito, en cuanto a que "se admita, se valore y se tomen en cuenta las pruebas de descargo"; esta Cámara advirtió a los funcionarios que no había sido adjuntada documentación alguna a su escrito. Auto que fue notificado como consta por medio de las actas anexadas de **fs. 40 a fs. 43.**

- V. Por medio del auto anexado de fs. 43 vto. A 44 fte. Suscrito a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día diez de Octubre del año dos mil doce, Con base al artículo 69 Inciso 3° de La Ley de esta Corte se dio audiencia al Señor Fiscal General de la República, por el término de tres días hábiles, a efecto de que emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas. Auto que fue notificado como consta por medio de las esquelas anexadas de fs. 45 a fs. 48

VI. De **fs. 49 vto. a fs. 50 fte.** se encuentra agregado el escrito por medio del cual la Licenciada **Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández**, evacua la audiencia conferida, en los siguientes términos "...REPARO UNO, de lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que anexan copia de perfil que se elaboro para la realización del proyecto recolección y disposición final de desechos sólidos, con su acuerdo...lo expuesto confirma el hallazgo ya que lo que se requería la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos presupuestarios de las acciones a realizar, tal como lo regula el Art. 1 del decreto legislativo N° 850 publicado el diecisiete de abril de dos mil nueve...REPARO DOS...de lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal es de la opinión que el reparo se mantiene, ya que no obstante refieren que el tesorero firmo la letra de cambio, lo cual toman a bien como fianza para que el tesorero pueda desempeñar sus funciones, no es ese el medio idóneo de rendición de fianza ya que esta se realiza por medio de las afianzadoras quienes responden en su momento con el fin de responder de los fondos municipales ante una posible perdida o menoscabo, de su patrimonio, cuando una letra de cambio documento ejecutivo que si no tiene bienes con que pueda afrontar la deuda, no se podrá recuperar el patrimonio de la Municipalidad, por lo que considero impertinente ese tipo de fianza que el concejo municipal lo consideran el medio idóneo...REPARO TRES... de lo expuesto por los servidores actuantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que al decir "que con los formatos que utilizaban no satisfacen las exigencias que los honorable auditores, es decir que no llenaban los requisitos del Art. 2 del Reglamento para controlar el uso y distribución de combustibles en las entidades del sector publico, por lo que están utilizando nuevos formatos para próximas auditorías, confirmando la inobservancia al reglamento ya relacionado...". Por auto de **fs. 50 vto. a fs. 51 fte.** se admitió el escrito antes relacionado ordenándose en el mismo el pronunciamiento de la Sentencia de merito, siendo notificado dicho auto, tal como consta de **fs. 52 a fs. 55.**

Luego de analizado el proceso, está Cámara considera: 1. en relación al **Reparo Numero Uno**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que los Auditores de está Corte observaron que en la Municipalidad autorizaron pagos del FODES 75%, por la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,212.58), para recolección y disposición de desechos sólidos, sin carpeta técnica o perfil que definiera los aspectos técnicos y presupuestarios para el gasto, tal como fue detallado en el Pliego de Reparos. Al respecto los funcionarios como consta en su escrito anexado de **fs. 35 a fs. 37** del presente proceso manifestaron en esencia lo siguiente: *"con el fin de solventar esta observación, anexamos copia del perfil que se elaboró para la realización del Proyecto "Recolección y Disposición final de desechos sólidos" el cual está debidamente legalizado con el acuerdo municipal"*, no obstante lo anterior y tal como se resolvió por medio del auto anexado de fs. 38 vto. a 39 fte. Esta Cámara advirtió a los funcionarios en el siguiente sentido: *"se advierte a los funcionarios que no ha sido adjuntada documentación alguna a su escrito"* por lo que no obstante *"contaron con la oportunidad de exponer su argumentación y rebatir la de la contraria"* tal como lo señala el Art. 4 del Código Procesal Civil y Mercantil en su Art. 4 *Principio de Defensa y Contradicción*, pues intervinieron en el proceso ejerciendo así su *derecho de defensa*, no presentaron la prueba pertinente, es decir *"hechos en los que se fundamente su oposición"* como lo indica el inciso primero del Art. 7 del referido Código, obviando el *principio de aportación* contenido en dicha norma y obviando la posibilidad de oponer resistencia, pues tal como lo señala *Montero Aroca, en "la prueba en el proceso civil"* la prueba es *"la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por la partes"*, por lo que el análisis de esta Cámara se encuentra basado en los elementos aportados por los Auditores y del estudio de los elementos del Reparó en cuestión; El Fondo FODES 75%, la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de las Municipalidades, específicamente en su Art. 5 ha sido claro al exponer que deberá ser utilizado en *"servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio"* no obstante el Art. 1 del Decreto Legislativo N° 850, publicado el diecisiete de Abril del año dos mil nueve, el cual establece *"No obstante lo establecido en la Ley del FODES, facultándose a las Municipalidades para que a partir del 1° de Mayo de 2009 al 30 de Abril de 2010. Puedan utilizar hasta el cincuenta por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios. Para estos efectos, las Municipalidades*

deberán elaborar y documentar el Proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar.” El espíritu de dicho Decreto Legislativo, obedece a la disposición legal emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se clausuro todos los botaderos municipales a cielo abierto en El Salvador y dicho Decreto permitió a las Municipalidades disponer de los Recursos Financieros del FODES 75%, estableciendo como único requisito el documentar el Proyecto por medio de carpetas técnicas, que incorporaran aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar, con el objeto de garantizar la transparencia del uso de los fondos y por ende del uso de los bienes de la Municipalidad, lo cual con base al Art. 31 del Código Municipal, es competencia del Concejo. Por lo que con base a la evidente inobservancia del Art. 1 del Decreto Legislativo N° 850, publicado el diecisiete de Abril del año dos mil nueve y al principio de *onus probandi* está Cámara considera procedente **CONDENER** al Concejo Municipal, por la responsabilidad administrativa contenida en el presente Reparo. 2. en relación al **Reparo Numero Dos**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que los Auditores de ésta Corte observaron que el Concejo Municipal no había exigido la rendición de fianza para ocupar el puesto de Tesorería Municipal, reparo ante el cual los funcionarios, como consta en el escrito anexado de fs. 35 a fs. 37 del presente proceso manifestaron en esencia lo siguiente: *“para solventar esta observación anexamos copia de una letra de cambio que el tesorero a proporcionado a favor de la Municipalidad y que el Concejo Municipal ha tomado a bien como fianza para que el Tesorero pueda desempeñar sus funciones y cumplir con la normativa legal, tal como lo establece el Art. 97 del Código Municipal el cual literalmente dice “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”,* no obstante lo anterior, al igual que en el reparo anterior y tal como se resolvió por medio del auto anexado de fs. 38 vto. a 39 fte. Está Cámara advirtió a los funcionarios en el siguiente sentido: *“se advierte a los funcionarios que no ha sido adjuntada documentación alguna a su escrito”* por lo que al no haber introducido documentos constitutivos de su oposición, no obstante lo anterior, al realizar un análisis de los señalamientos realizados por los Auditores y la fundamentación de los mismos, encontradas como lo manda el Manual de Auditoría de esta Corte en la norma 6.1 en los Papeles de Trabajo, los cuales como lo señala la referida Norma son *“los registros que conserva el Auditor sobre los procedimientos*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



69



aplicados, las pruebas realizadas, la información obtenida para basar sus conclusiones e informes pertinentes” se encontraron los siguientes documentos:

a. el Oficio REF066/2011 SS 02, de fecha veintiuno de Agosto del año dos mil once, y por medio del cual los Auditores solicitaron al Secretario Municipal, entre otros documentos, *“la fianza de fidelidad para protección en el manejo del efectivo por el Tesorero Municipal”*. b. El Oficio sin número de referencia, de fecha dos de Septiembre del año dos mil once, suscrito por el Secretario Municipal, y en el cual se daba respuesta al oficio relacionado en el literal a. de la presente, de la siguiente forma *“así mismo manifiesto que el Tesorero Municipal actual y los anteriores del presente periodo no han rendido fianza. Por tanto no existen”*. De igual forma los reparados como consta en los comentarios de la administración, manifestaron lo siguiente: *“este Concejo Municipal y a criterio de voluntad de aplicar las disposiciones legales respectivas, en adelante exigirá que se haga la rendición de fianza, por parte del personal administrativo que maneja fondos públicos”* quedando establecido con base a los documentos anexados a los papeles de trabajo, señalados en los literales a y b y a la aceptación expresa de los funcionarios la existencia de la condición reportada por los Auditores de esta Corte; señalado lo anterior en este punto esta Cámara considera procedente aclarar el tenor de los artículos 97 del Código Municipal y 104 de la Ley de esta Corte, ambos artículos señalan *la fianza* con carácter de obligatoriedad ya que esta es una forma de garantizar que la hacienda municipal no se verá afectada por pérdidas o malos manejos por los involucrados en las labores de recaudación o custodia de fondos, siendo así y siendo que el Tesorero con base al Código Municipal era el encargado de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos o del manejo de bienes públicos le era de carácter obligatorio el rendimiento de fianza a favor del Municipio y era el Concejo Municipal, como máxima autoridad, tal como lo estipula el artículo 24 del Código Municipal y como encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, con base al artículo 2 de la misma normativa, el principal responsable por velar por la Hacienda Pública Municipal, Por lo que esta Cámara en vista del razonamiento jurídico antes planteado, a la evidencia anexada en los papeles de trabajo ya relacionada y a la evidente inobservancia del artículo 97 del Código Municipal, esta Cámara considera que es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. 3. en relación al **Reparo Numero Tres**, por **Responsabilidad Administrativa** consistente en que los Auditores de esta Corte señalaron que en la Municipalidad adquirieron combustible diesel por valor de CINCO MIL

OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,815.67), para ser utilizado en vehículos de la Municipalidad, sin que se haya creado los controles para el uso y consumo del mismo. Reparo ante el cual los funcionarios, como consta en el escrito anexado de fs. 35 a fs. 37 del presente proceso manifestaron en esencia lo siguiente: *"para desvanecer esta observación presentamos: copia de las bitácoras que nosotros utilizamos para el control del uso del combustible, lo que sucedió es que el formato que nosotros utilizábamos no satisfacen las exigencias que los honorables Auditores de la Corte de Cuentas (sic) pero debido a esta observación consideramos necesario utilizar nuevos formatos para las próximas auditorías que nos sean practicadas. Por lo que anexamos copias de las bitácoras en las que se detalla el uso de combustible"*, sin embargo al igual que en los reparos anteriores y tal como se resolvió por medio del auto anexado de fs. 38 vto. a 39 fte. Está Cámara advirtió a los funcionarios en el siguiente sentido: *"se advierte a los funcionarios que no ha sido adjuntada documentación alguna a su escrito"* no obstante no introdujeron documentos que fundamentasen o constituyesen su oposición con tales alegatos aceptaron de forma expresa el señalamiento planteado por el Equipo de Auditores de esta Corte, al igual que lo hicieron en el proceso administrativo, pues como consta en los papeles de trabajo, los cuales como ya hemos indicado en el Reparo anterior *"son los registros de las pruebas realizadas, la información obtenida para basar sus conclusiones"* en la Cedula ACR4 *cedula de análisis de la evidencia presentada por la administración*, los funcionarios relacionados en el presente Reparo manifestaron lo siguiente: *"a los motoristas se les entrega mensualmente las hojas donde deberán hacer la bitácora de los recorridos, sin embargo la deficiencia se origina en sentido que no se encuentran actualmente (ya realizadas) en la documentación examinada..."* refiriéndose a las bitácoras a las que hacen alusión posteriormente en el escrito anexado de fs. 35 a fs. 37 y de las cuales señalan que no cumplían con las "exigencias" de los Auditores de esta Corte, no obstante tales "exigencias", se encuentran basadas en lo establecido por el Reglamento para Controlar el Uso y Distribución del Combustible en las Entidades del Sector Público, pues este desarrolla en esencia las herramientas básicas de control interno y el ciclo de este, consistente en las fases de: formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, por lo que dichos alegatos únicamente confirman el señalamiento realizado por los Auditores, omisión con el cual no solo se incumplió una de las obligaciones del Concejo establecida en el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, la cual es: "realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz", sino que también inobservaron el Art. 2 del Reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, al adquirir CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,815.67), monto del cual no se posee documentación alguna, que esclarezca la forma en que fue distribuido y utilizado o incluso, si su utilización fue para fines propios de la Municipalidad, configurándose así la Responsabilidad Administrativa establecida en el Art. 54 de la Ley de esta Corte, por lo que está Cámara considera procedente **CONDENAR** a los reparados, al pago de multa por Responsabilidad Administrativa, con base a lo establecido por el Art. 107 de la Ley de esta Corte.



POR TANTO: De conformidad con los Artículos 195 N° 3 de la Constitución de la República; 3, 15, 16, 54, 55, 57, 61 y 107 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 215, 217, 416 y 417 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: 1. REPAROS NUMEROS UNO, DOS Y TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDENASE** a los señores: **1.1 Miguel Ángel Barahona Ventura**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$150.00), correspondiente al diez por ciento (10%) de su salario devengando al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por cada uno de los Reparos contenidos en el presente numeral haciendo un total de **CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$450.00).** **1.2 Juan Carlos Hernández Chicas**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$52.22), correspondiente al diez por ciento (10%) de su salario devengando al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por cada uno de los Reparos contenidos en el presente numeral haciendo un total de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES**

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$156.66). 1.3 José Francisco Méndez Santos, Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80)** correspondiente al cincuenta (50%) por ciento del salario mínimo devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por cada uno de los Reparos contenidos en el presente numeral haciendo un total de **TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$311.40)**. Ángel Sorto, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80)** correspondiente al cincuenta (50%) por ciento del salario mínimo devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por cada uno de los Reparos contenidos en el presente numeral haciendo un total de **TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$311.40)**. Magdaleno Hernández, Tercer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80)** correspondiente al cincuenta (50%) por ciento del salario mínimo devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por cada uno de los Reparos contenidos en el presente numeral haciendo un total de **TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$311.40)** y Rosbett Guevara Barahona, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$103.80)** correspondiente al cincuenta (50%) por ciento del salario mínimo devengado al momento en que se dieron los hechos que originaron la responsabilidad atribuida, en relación al Art. 107 Inc. 2° y 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por cada uno de los Reparos contenidos en el presente numeral haciendo un total de **TRESCIENTOS ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DOLAR (\$311.40). 2. Queda pendiente la aprobación de la cuenta de los funcionarios, en tanto no se verifique el cumplimiento de la presente Sentencia. Al ser canceladas las presentes condenas. **HAGÁSE SABER.**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



CAM-III-068-2011
JC-III-096-2011
SD-029-2013
Cámara 3^{era} De 1^{era} Instancia C. de C.
REF. F.G.R.54-DE-UJC-6-2012
A.M. de San Simón, Morazán
stef



CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día veintiuno de Noviembre del año dos mil trece.

No habiendo interpuesto recurso alguno, dentro del término legal, contra la Sentencia, proveída por esta Cámara a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de Abril del año dos mil trece, que corre agregada de **fs. 55 vto. a fs. 61 fte.**, del Juicio de Cuentas Número **JC-III-096-2011**, instruido contra los señores: **Miguel Ángel Barahona Ventura**, Alcalde Municipal; **Juan Carlos Hernández Chicas**, Síndico Municipal; **José Francisco Méndez Santos**, Primer Regidor Propietario; **Ángel Sorto**, Segundo Regidor Propietario; **Magdaleno Hernández**, Tercer Regidor Propietario y **Rosbett Guevara Barahona**, Cuarto Regidor Propietario; Quienes fungieron en la **Alcaldía Municipal de San Simón, Departamento de Morazán**, correspondiente al periodo del **uno de Mayo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil nueve** según el Informe de **Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto**, realizado a dicha Municipalidad.

Por tanto de conformidad con el **Art. 70 Inc. 3°** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la Sentencia en comento. Emitase el finiquito de Ley. Al efecto pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Corte.

NOTIFIQUESE.

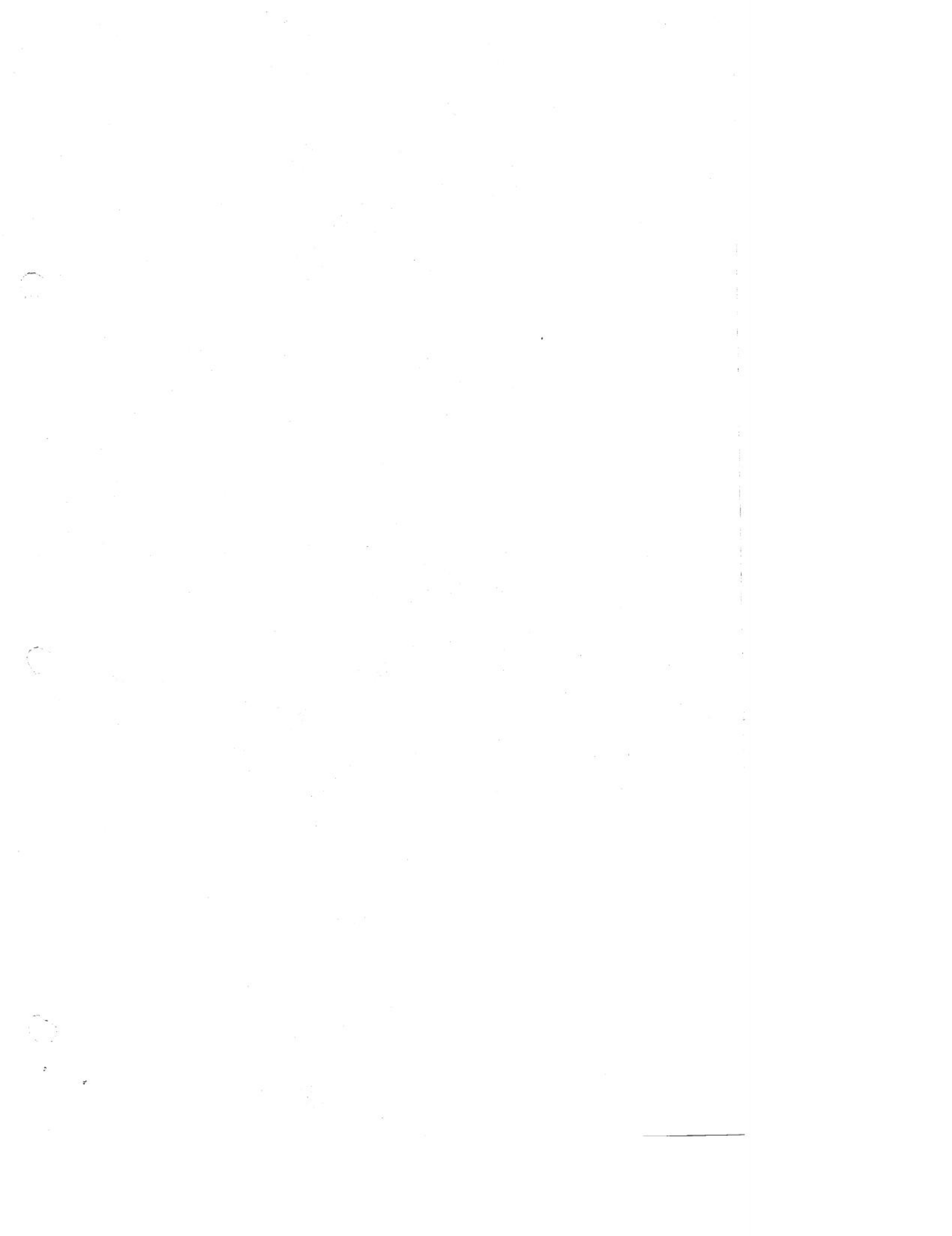
Cal

Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



CAM-III-068-2011
JC-III-096-2011
SD-029-2013
Cámara 3ª. De 1ª Instancia C. de C.
REF. F.G.R.54-DE-UJC-6-2012
A.M. de San Simón, Morazán
Stuf





OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.

**REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SIMÓN,
DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, PERIODO DEL 1 DE
MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2011.



INDICE	PAG
I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1 OBJETIVO GENERAL.	1
2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
1 ALCANCE DEL EXAMEN.	1
2 RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	2
3 PRESUPUESTOS.	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.	3
V. PARRAFO ACLARATORIO.	6



**Señores
Concejo Municipal de San Simón,
Departamento de Morazán.
Presente.**

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, artículos 5 y 31 de la ley de la Corte de Cuentas de la República, y en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. ORSM-066/2011, de fecha 17 de agosto de 2011, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la veracidad, registro y cumplimiento de aspectos legales, relacionados con la Ejecución del Presupuesto.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Determinar que los fondos sean remitidos al Banco en forma oportuna e intacta.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registros contables de los egresos efectuados por la Municipalidad.
- Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de los gastos en proyectos de inversión.
- Verificar que las adquisiciones y contrataciones, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

1. Alcance del Examen.

Se efectuó examen especial para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento legal de las operaciones relacionadas con la Ejecución del Presupuesto, durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Nuestro Examen fue realizado con base a Normas de Auditoria Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



2. Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Determinamos si los ingresos, han sido depositados de forma oportuna e intacta.
- ✓ Determinamos que los manejadores de fondos rindan fianza a satisfacción del Concejo Municipal.
- ✓ Verificamos el cumplimiento del Plan de Trabajo del Auditor Interno.
- ✓ Verificamos la existencia de controles, para el uso y distribución de combustible.
- ✓ Verificamos si los vehículos, poseen el logotipo que los identifique.
- ✓ Verificamos que las adquisiciones de bienes muebles se hayan adicionado al inventario de bienes.
- ✓ Verificamos que la documentación de egresos esté legalizada.
- ✓ Verificamos que cada cheque emitido contenga su documento de egreso como respaldo.
- ✓ Verificamos que las retenciones de AFP's y Renta hayan sido enteradas oportunamente.
- ✓ Determinamos la legalidad y pertinencia de pagos a personas que laboran fuera de la Municipalidad.
- ✓ Determinamos la pertinencia de las erogaciones, en concepto de ayudas a personas particulares.
- ✓ Verificamos que las planillas de dietas y salarios, contenga la firma de los recipientes.
- ✓ Verificamos si las personas contratadas para trabajos eventuales, cumplieron con las funciones asignadas.
- ✓ Verificamos el cumplimiento de contratos por servicios profesionales.
- ✓ Analice la información contenida en las planillas de jornales, y efectué entrevista en forma selectiva.
- ✓ Verificamos que los implementos deportivos, hayan sido recepcionados por los beneficiarios.



- ✓ Comprobamos el cumplimiento de procesos legales, para la adquisición de bienes inmuebles.
- ✓ Verificamos la existencia de Perfiles o Carpeta Técnica para el proyecto de recolección de basura y disposición final de desechos sólidos.
- ✓ Verificamos la existencia control de viajes de desechos sólidos al Relleno de disposición final de desechos sólidos.

3. Presupuestos.

El Presupuesto Municipal ejecutado de ingresos y egresos:

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2009*	\$ 531,023.25	\$ 531,023.25
TOTAL	\$ 531,023.25	\$ 531,023.25

NOTA: Los ingresos y egresos de enero a abril de 2009, se establecieron en forma proporcional.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. EGRESOS DEL FODES 75%, SIN CARPETA.

Comprobamos que en la Municipalidad autorizaron pagos del FODES 75%, por la cantidad de \$10,212.58, para recolección y disposición de desechos sólidos, sin Carpeta Técnica o Perfil que defina los aspectos técnicos y presupuestarios para el gasto, según detalle:

Concepto	Monto Erogados
Recolección y traslado de desechos sólidos	\$ 9,240.01
Por uso de relleno Sanitario para depositar basura	\$ 972.57
Total	\$10,212.58

El Art. 1 del Decreto Legislativo No. 850, publicado el diecisiete de abril de dos mil nueve, establece que: "No obstante lo establecido en la Ley del FODES, facultase a las Municipalidades para que a partir del 1° de mayo de 2009 al 30 de abril de 2010. Puedan utilizar hasta el cincuenta por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.



Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar..."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no elaboró Carpeta Técnica para las erogaciones de la recolección y disposición final de los desechos sólidos.

Lo condición antes señalada, no permite identificar los aspectos técnicos y presupuestarios para la recolección y disposición final de los desechos sólidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 3 de octubre de 2011, el Primer Regidor Propietario en representación del Concejo Municipal manifestó que: "En principio del Decreto Legislativo, obedece a la disposición legal emitida por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual se clausuro todos los botaderos a cielo abierto existentes en El Salvador, y obligó a las Municipalidades, para disponer de los Recursos Financieros FODES 75% con la prerrogativa de elaborar la carpeta técnica, que estableciera la forma inicio y ejecución de las obras de cierre de los botaderos que a la fecha existían, en tanto de asegurar técnicamente que una vez clausurados no iban a representar riesgo de ser focos de contaminación en la zona donde se ubicaron.- Sin embargo el Decreto no establece claramente que las Municipalidades para las actividades a futuro, de recolección y traslado deben contar con una carpeta técnica o perfil que establezca los aspectos técnicos o actividades a realizar.

Desde el respecto practico, resulta difícil establecer técnicamente y en proyección para un año los montos y actividades a realizar, considerando que sobre higiene y salubridad, la Municipalidad coordina con el Ministerio de Salud y Asistencia Social, actividades de limpieza en consecuencia de emergencias que puedan darse por las epidemias de Dengue, Hepatitis, Chapas, que se aparecen de manera inesperada. Y obliga a realizar actividades de recolección masiva de inservibles conocidos como día "D"

El barrido de calles y lugares públicos así mismo el traslado de desechos sólidos al relleno sanitario fuera del Municipio se hace cumpliendo requerimientos prácticos de protección a los recursos humanos, así mismo se cumplen los requerimientos sanitarios sobre almacenamiento y traslado. Que a juicio del Concejo Municipal no requieren más especificaciones técnicas que las ya establecidas, y ejecutadas.- En cuanto al monto financiero de ejecución varía entre periodos mensuales, sin embargo a la persona que realiza las labores se le obliga mediante cláusulas específicas firme un contrato de recolección de desechos sólidos.- POR TANTO formular una carpeta técnica seria ajustar labores anuales en actividades que no son estándares entre los meses ejecutados, por tanto no sería aplicable y resultaría superflua, o sea estaría sujeta a modificaciones continuas situación que no es recomendable."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios emitidos por la Administración, no ayudan a desvanecer la deficiencia.



2. RENDIMIENTO DE FIANZA.

Determinamos que el Concejo Municipal no ha exigido la rendición de fianza para ocupar el puesto de Tesorero Municipal.

El Art. Art. 97 inciso primero del Código Municipal, determina que: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió fianza para ocupar el puesto de Tesorero.

Lo anterior deja desprotegidos los fondos Municipales ante una posible pérdida o menoscabo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 3 de octubre, el Alcalde Municipal manifestó que: "Durante el presente periodo municipal, el puesto de Tesorero, ha sido rotativo, situación que no ha permitido consolidar una persona en el puesto, es así que el Tesorero nombrado durante el periodo observado, fue removido a partir de febrero del año 2010, así mismo y en la practica el Tesorero mediante acuerdo municipal, no es autónomo para la emisión de cheques, en sentido que el Concejo Municipal ha establecido que en los bancos donde se depositan los fondos municipales, y subvenciones su retiro o cualquier movimiento, se hará mediante la firma indispensable del señor Alcalde Municipal y la firma del Tesorero se toma en los contratos de cuentas, como refrendaría .- Sin embargo éste Concejo Municipal y a criterio de voluntad de aplicar las disposiciones legales respectivas, en adelante exigirá se haga la rendición de fianza, por parte del personal administrativo que maneja fondos públicos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por la Administración confirman la deficiencia, por lo tanto se mantiene.

3. CONTROLES PARA USO DE COMBUSTIBLE.

Determinamos que en la Municipalidad, adquirieron combustible diesel por valor de \$5,815.67, para ser utilizado en vehículos de la Municipalidad, sin que se hayan creado los controles para el uso y consumo del mismo.

El Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Publico, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha creado los controles para el registro del uso de combustible.

Lo anterior da lugar a que el combustible, sea utilizado en actividades no institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 3 de octubre el Alcalde Municipal manifestó que: "A los motoristas se les entrega mensualmente las hojas donde deberán hacer la bitácora de recorridos, sin embargo la deficiencia se origina en sentido que no se encuentran actualmente (ya realizadas) en la documentación examinada, este concejo Municipal está haciendo la gestión a fin de lograr se presente la evidencia solicitada."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

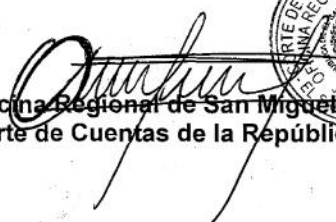
Los comentarios emitidos por la Administración no desvanecen la deficiencia.

V. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la Municipalidad de San Simón, Departamento de Morazán, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Simón, Departamento de Morazán y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 21 de octubre de 2011.

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

